

**ESTATUTOS SOCIALES DE**  
**LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES**  
**'FEDERACIÓN DE ACCIONISTAS Y SOCIOS**  
**DEL FÚTBOL ESPAÑOL'**

**TÍTULO I**

**DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Denominación**

Con el nombre de 'FEDERACIÓN DE ACCIONISTAS Y SOCIOS DEL FÚTBOL ESPAÑOL' se constituye una federación de carácter voluntario e independiente, sin ánimo de lucro y dirigida a agrupar y representar a Asociaciones de accionistas minoritarios, socios de número y aficionados de Sociedades Anónimas Deportivas y Sociedades Deportivas ligadas a clubes de fútbol y constituidas en España.

La federación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Permanente en el ámbito de su respectiva competencia y, en su defecto, por las leyes y disposiciones que resulten de aplicación a las federaciones y, en todo caso, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**ARTÍCULO 2.- Domicilio**

El domicilio de la federación se establece en MADRID, en la Calle Serrano, número 1, piso 4º y código postal 28001.

**ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación y duración**

El ámbito territorial en que la federación habrá de realizar principalmente sus actividades será el del territorio del Estado Español, si bien podrá llevar a efecto actividades en un ámbito exclusivamente autonómico o municipal o representar a sus asociados en el extranjero.

La duración de la federación será indefinida.

**ARTÍCULO 4.- Fines de la federación**

La federación tendrá las siguientes finalidades:

- a) Defender los intereses de los aficionados y accionistas minoritarios en el mundo del fútbol.
- b) Representar a las asociaciones miembro de esta federación ante los diferentes ámbitos deportivos e institucionales tales como RFEF, LFP, CSD, AFE, ADMINISTRACIONES CENTRAL DEL ESTADO, AUTONÓMICAS Y LOCALES, PARTIDOS POLÍTICOS y cualesquiera otros se requiera, tanto a nivel nacional como internacional.

- c) Promover la gestión democrática, transparente y sostenible de los clubes de fútbol y del sector en su conjunto.
- d) Asesorar a los aficionados en materia de constitución de asociaciones como las pertenecientes a esta federación.
- e) Asesorar a las asociaciones afiliadas a esta federación en las materias propias de su actividad.
- f) Coordinar las actividades comunes de las asociaciones de aficionados y accionistas minoritarios.
- g) Potenciar la función social del fútbol, el papel de los clubes como entidades vertebradoras de la sociedad y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los clubes de fútbol para con sus comunidades.
- h) Fomentar la participación de los aficionados en el mundo del fútbol y en concreto en la propiedad y administración de sus clubes, promoviendo su presencia en los órganos de gestión de los mismos.
- i) Promover entre los aficionados los valores deportivos del fútbol, en concreto el afán de superación, la solidaridad, el interclasismo, el antirracismo y la paz y la concordia entre aficiones.
- j) Estudiar, prospeccionar y promover posibles alternativas jurídicas al régimen de Sociedades anónimas deportivas que mejoren la ley del deporte. Así como velar específicamente por la aplicación de la misma.
- k) En relación con los puntos h) y j) se promoverá ante las instancias políticas y judiciales españolas y europeas las iniciativas legislativas necesarias para la devolución de la propiedad y/o control de la gestión de los Clubes a/por los aficionados, modificando su actual status de sociedades anónimas deportivas para revertirlo al de club de fútbol o sociedad deportiva.
- l) Y cualesquiera otros que puedan ser de interés para la Federación.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5.- Admisión de socios**

Podrán formar parte de la federación todas las asociaciones de accionistas minoritarios, socios y aficionados ligadas a los diferentes clubes de fútbol españoles y los clubes de fútbol de tipo asociativo democrático o conjuntos de ellos agrupados o federados, inscritas legalmente por la autoridad competente, y que acepten los fines establecidos en el artículo cuarto de los Estatutos.

Serán también requisitos para la admisión el compromiso de cumplir y asumir los Estatutos sociales, y el de obligarse a abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se establezcan.

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al Presidente de la federación y serán resueltas por la Comisión Permanente. A las solicitudes habrán de acompañarse los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la asociación, certificación de la composición de su Junta Directiva (nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. y puesto que desempeñan sus integrantes), y de la fecha de la Asamblea General en que fue elegida. Y relación de sus asociados personas físicas.
- b) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda, y de su declaración de utilidad pública, en su caso.
- c) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la federación, así como la designación de la persona que la represente para suscribir el acuerdo de incorporación.
- d) Justificación documental de las actividades de la Asociación o colectivo solicitante, y específicamente de aquellas alineadas con los estatutos de la Federación.

#### **ARTÍCULO 6.- Derechos y obligaciones de los asociados**

La condición de asociación miembro de la federación confiere los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la misma y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Asimismo, las asociaciones, que funcionarán por consenso, tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociación.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **ARTÍCULO 7.- Baja, sanción y separación de las asociaciones**

Las asociaciones o colectivos miembros de la federación causarán baja en la misma en los siguientes casos:

- a) Por solicitud voluntaria en cualquier tiempo, mediante escrito dirigido al Presidente, que lo comunicará de inmediato a la Comisión Permanente,
- b) Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la federación, previa incoación del oportuno expediente, que será resuelto por la Comisión Permanente con audiencia de las partes interesadas.
- c) Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos, previa advertencia del Secretario a la asociación afectada. Pasados treinta días desde la notificación de advertencia sin haber liquidado los atrasos, la asociación deudora causará automáticamente baja en la federación.

## **TÍTULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8.- Órganos de representación**

Serán órganos de representación y gobierno de la federación la Asamblea General, la Comisión Permanente y el Presidente.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De la Asamblea General**

#### **ARTÍCULO 9.- Composición y convocatoria**

El órgano supremo de la federación es la Asamblea General.

Forman parte de la misma todas las asociaciones miembros de la federación, y habrá de reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez al año; y también de forma extraordinaria, cuando lo proponga la Comisión Permanente o cuando lo solicite por escrito un tercio de las asociaciones federadas.

La Asamblea General se convocará por el Presidente, previo acuerdo de la Comisión Permanente, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, acompañándose en todo caso el orden del día.

#### **ARTÍCULO 10.- Quórum de asistencia y mayorías**

1. La Asamblea General se reunirá en el lugar y fecha que se indiquen, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria. Y en segunda convocatoria independientemente del número de miembros con derecho a voto. Ambas convocatorias estarán separadas por al menos 2 horas.
2. Los votos se contabilizarán a razón de 10 votos por club representado. En el caso de que un mismo club este representado por más de un colectivo miembro, el reparto de esos 10 votos entre dichos colectivos quedará a arbitrio de los mismos. En el caso de no haber consenso entre los miembros que representan a un mismo club en la distribución de los 10 votos, será la Presidencia de la Asamblea la que decida sobre la distribución de los mismos. Dicho criterio deberá ser regulado en el plazo de 5 años.
3. La mecánica de trabajo será siempre la búsqueda del consenso en todas las decisiones, respetando la discrepancia. En este sentido, se considerarán válidamente adoptados los acuerdos de la Asamblea cuando se produzcan por mayoría simple de las asociaciones miembros presentes o representadas en el quórum. En el caso de cambios estatutarios se requerirán los votos favorables de 2/3 del quórum computable.
4. En caso de no poder asistir un representante de una asociación perteneciente a la federación, aquél puede delegar por escrito el voto que le corresponda en otro representante de otra organización miembro de la federación.

#### **ARTÍCULO 11.- Atribuciones de la Asamblea General**

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos sociales, las cuentas y balances de la federación.
- b) Establecer y modificar las cuotas de entrada y periódicas.
- c) Aprobar el plan anual y la Memoria de la federación.

- d) Aprobar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles.
- e) Modificar los Estatutos Sociales.
- f) Ratificar el nombramiento de Presidente.
- g) Acordar la disolución de la federación.
- h) Nombrar y censurar la Comisión Permanente.
- i) Cuantas otras cuestiones someta a su consideración la Comisión Permanente o cualquiera de las asociaciones federadas con treinta días de antelación a la reunión. La propuesta deberá ser dirigida por escrito al Presidente, para su inclusión preceptiva en el orden del día de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 12.- Celebración de la Asamblea**

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente más antiguo, y actuará como Secretario General el de la Comisión Permanente y, en su ausencia, el Vocal más antiguo. Los dos vicepresidentes acompañarán a Presidente y Secretario en la conducción de la Asamblea. En caso de ausencia se incorporarán los vocales más antiguos.
2. El Presidente conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo, resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Para ello consensuará con los dos Vicepresidentes y Secretario, o sus correspondientes sustitutos. En caso de votación interna, se aprobará la decisión por mayoría simple de los cuatro directivos. El voto del Presidente se considera de calidad.

#### **ARTÍCULO 13.- Formalización de los acuerdos**

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse su aprobación a la siguiente Asamblea General que se celebre.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **De la Comisión Permanente**

#### **ARTÍCULO 14.- Composición, elección de sus miembros y duración de sus cargos**

1. La Comisión Permanente es el órgano de gobierno de la federación y estará integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y un número máximo de cinco Vocales.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán los representantes legales de las asociaciones federadas. Sólo podrán formar parte de la Comisión Permanente sus representantes de sus asociados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a cada reunión debidamente convocada, siempre que a la misma hayan concurrido la mitad más uno de sus miembros. El voto del Presidente se considera de calidad.
3. El Presidente, así como el resto de cargos de la Comisión Permanente, serán rotatorios y tendrán una vigencia de dos años.
4. Todos los cargos de la Comisión Permanente serán incompatibles con otros cualesquiera en Consejo de Administración de Sociedad Anónima Deportiva o Junta Directiva de Sociedad Deportiva. En caso de detectar incompatibilidad, la solicitud de cese podrá ser elevada a la Comisión Permanente por cualquier Asociación que acredite fehacientemente dicha incompatibilidad. La Comisión Permanente se limitará a comprobar la duplicidad de cargos, requerir al sujeto cesante renuncia de uno de los cargos incompatibles y cesarle en caso de que esta renuncia no se produzca. La Comisión Permanente deberá reunirse a tal efecto en el plazo de 2 meses desde la solicitud inicial para resolver el cese. Los efectos del mismo no tendrán carácter retroactivo y sí desde su ejecución efectiva, esto es, desde la votación del acuerdo. El puesto del cesado será cubierto provisionalmente por otro de los vocales de la Comisión Permanente, el de mayor antigüedad en el cargo, no siendo posible la acumulación de cargos salvo por la renuncia expresa de todos los vocales disponibles. El cargo de Presidente será asumido por el Vicepresidente de mayor antigüedad y en su desistimiento le corresponderá asumirla al otro vicepresidente. En caso de no aceptar el cargo, el puesto será ofrecido al vocal más antiguo y así sucesivamente hasta cubrir la baja.

#### **ARTÍCULO 15.- Gratuidad de los cargos**

Los cargos de la Comisión Permanente son gratuitos.

#### **ARTÍCULO 16.- Atribuciones**

Las facultades de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la federación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

No obstante, sin carácter limitativo, se enumeran las siguientes funciones de la Comisión Permanente:

- a) Llevar a cabo la gestión ordinaria de la federación.
- b) Programar las actividades sociales.

- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Estudiar el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Aprobar el proyecto de Memoria anual de la federación.
- f) Resolver las solicitudes de admisión a la federación.
- g) Resolver los expedientes disciplinarios y las controversias de cualquier índole que surjan entre sus miembros federados, salvo aquellos que se planteen en el curso de la Asamblea que serán atendidos como se explicita en el artículo 12.
- h) Proponer a la Asamblea General la revisión o modificación de los Estatutos.
- i) Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Presidente**

#### **ARTÍCULO 17.- Ejecución de los acuerdos de la Comisión Permanente**

El Presidente de la federación ostenta la representación legal de la misma y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Comisión Permanente y, en su caso, de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 18.- Competencias**

Es competencia, además, del Presidente:

- a) Convocar a la Asamblea General y a la Comisión Permanente, fijando el orden del día de sus sesiones y presidirlas.
- b) Proponer e impulsar el plan de actividades de la federación.
- c) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la federación y ordenar los pagos.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la federación.
- e) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.



- f) Las demás atribuciones inherentes al cargo bien por disposiciones de los presentes Estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De los restantes cargos de la Comisión Permanente**

#### **ARTÍCULO 19.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente podrá asumir las funciones atribuidas al Presidente en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, o bien por delegación.

#### **ARTÍCULO 20.- El Tesorero**

1. El Tesorero será el responsable de la gestión económica de la federación.
2. El Tesorero deberá presentar a la Asamblea General, para su aprobación, un presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la Memoria del estado económico de la federación y balance final a 30 de junio del año en curso, que será la fecha de cierre del ejercicio federativo.

#### **ARTÍCULO 21.- El Secretario General**

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Redacción de las actas de las reuniones de la Comisión Permanente.
- b) Custodia de todos los libros oficiales de la federación certificando sobre lo que en ellos se contenga, de oficio o a petición de parte legitimada.
- c) Bajo la dependencia del Presidente, ejecutar todos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
- d) Desempeñar la Jefatura de la organización administrativa y desarrollar las competencias específicas de la jefatura de personal.
- e) Todas las que puedan delegarle la Comisión Permanente.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL**

#### **ARTÍCULO 22.- Patrimonio inicial**

El patrimonio inicial de la federación está constituido por la suma de las cuotas de entrada aportadas conjuntamente por sus asociados fundadores.

### **ARTÍCULO 23.- Recursos económicos de los que se podrá hacer uso**

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, que señale la Asamblea General.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Comisión Permanente, siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 24.- Ejercicio económico y régimen contable**

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de julio y se cerrará el 30 de junio siguiente. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento del Acta fundacional y terminará el 30 de junio siguiente.

Las cuentas de la federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 25.- Administración económica**

La administración económica de la federación se llevará a cabo con publicidad suficiente, a fin de que los miembros federados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Las cuotas anuales serán abonadas por las asociaciones miembros de la federación, de una sola vez y siempre por adelantado.

### **ARTÍCULO 26.- Régimen documental**

Integrarán el régimen documental y contable de la federación:

- a) El libro-registro de asociaciones integradas en la federación.
- b) Libro de actas.
- c) Libro de contabilidad.

d) El balance de situación y las cuentas de ingresos.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 27.- Causas de disolución**

La federación se disolverá por la voluntad unánime de sus miembros, expresada en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria; asimismo, se disolverá por las causas previstas en los Estatutos sociales, las descritas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

#### **ARTÍCULO 28.- Nombramiento de liquidadores y destino del patrimonio de la federación en caso de liquidación**

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el artículo cuatro de los Estatutos.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2013.